



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 010 2020 - 00234- 00
<b>Proceso</b>	pertenencia
<b>Demandante</b>	Ángela María Henao Fonnegra y otra
<b>Demandado</b>	Luis Carlos Ocampo Ocampo y Personas Indeterminadas
<b>Tema</b>	Se agrega contestación Curadora y adosa citaciones ddas

Teniendo en cuenta que ya se llevaron a cabo las actuaciones de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, y los demandados están representados por curadora Ad – Litem, la cual no realizó pronunciamiento alguno, procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal con pretensión de pertenencia, por lo que se convoca a las partes y apoderados a las audiencias de **INSPECCIÓN JUDICIAL, INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO** consagradas en los artículos 372 y 373 Y 375-9 del C.G. del P., las cuales tendrán lugar el **lunes 13 de diciembre de 2021 a las 9:00 AM**. La parte demandante deberá propender por el desplazamiento del suscrito y el secretario ad-hoc hasta el inmueble objeto de pretensión.

La audiencia inicial se ocupará de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, comenzando por la inspección judicial, la cual es obligatoria en ésta clase de trámites.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

No obstante, lo anterior, el Despacho se reserva la facultad de determinar, por razones de tiempo, espacio y disponibilidad, si evacua las etapas procesales en una sola audiencia o en las que sean necesarias. En todo caso las partes, apoderados y testigos serán siempre oportunamente enterados.

De manera inicial, y a raíz de la prevención que ha de tenerse con la pandemia del Covid 19, se programará la audiencia y se recibirán las pruebas de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Si se llega a requerir algún tipo de prueba presencial, se avisará oportunamente.

En aplicación del C.G.P., en su artículo 372 cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las PRUEBAS del proceso, así:

### **1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### 1.1.- DOCUMENTAL y TESTIMONIALES (One Drive #2 fls 1 al 31 y One Drive #7 fls. 1 a 4

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda y la subsanación de la demanda.

### 1.2. TESTIMONIAL

Para que comparezcan a rendir testimonio se cita formalmente a los señores Alexander Augusto Ramírez Naranjo y Edwin Fernando Monsalve Duque.

El Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios (artículo 212 del C.G.P)

### 1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará el mismo día de la audiencia inicial. Empero, la práctica de la misma quedará condicionada a las circunstancias que determine la evolución de la pandemia del COVID en el país, y a las disposiciones que se tomen al respecto por parte del Gobierno Nacional.

Finalmente, se hacen las siguientes aclaraciones:

a-. Las partes y sus apoderados deberán comparecer a las instalaciones del juzgado con un cuarto de hora de anticipación donde se hará el registro para el acta y se procederá con el desplazamiento hacia el (los) inmueble(s) objeto del litigio donde se cumplirá la inspección judicial, y se evacuarán todas las etapas del proceso.

b-. Deberá la parte demandante disponer en el lugar de la audiencia, los elementos de audio y video necesarios para realizar el registro de la misma.

c-. La inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.

d-. Se previene a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

e-. El demandante absolverá interrogatorio y se decretaran las pruebas del proceso y se hará exhibición y ratificación de documentos aprovechando la ocasión para efectuar inspección judicial al inmueble reclamado, entendiéndose que se trata de diligencia obligatoria en ésta clase de procesos. Cumplido ello se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

No obstante lo anterior, el Despacho se reserva la facultad de determinar, por razones de tiempo, espacio y disponibilidad, si evacua las etapas procesales en una sola audiencia o en las que sean necesarias. En todo caso las partes, apoderados y testigos serán siempre oportunamente enterados de cualquier decisión.

f-. Los testigos deben ser citados previamente para que comparezcan al lugar de la diligencia por los interesados, y se itera, deberán proveer de todos los medios técnicos para la evacuación de las pruebas y registro del acto.

Para la citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Apoderado parte actora: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com).

Demandante: [henaolangela969@gmail.com](mailto:henaolangela969@gmail.com).

Testigos: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com) y/o [nureza950@hotmail.com](mailto:nureza950@hotmail.com).

Curadora del demandado y personas indeterminadas:  
[monica291974@gmail.com](mailto:monica291974@gmail.com).

## **NOTIFÍQUESE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN**  
**JUEZ**  
**10**

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon**  
**Juez**  
**Civil 010 Oral**  
**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a62442692b6398ada6dd07a50886641b4c364087fdb95184af8e3b977544  
83b**

Documento generado en 14/09/2021 04:01:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp  
310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)